

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 082 Fecha: 02/09/2022 Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                    | Demandado                                 | Descripción Actuación                                                                                                                                                                              | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 003<br>2018 00402 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EDUARDO LUSI - RODRIGUEZ VIÑA | LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto reconoce personería<br>SE RECONOCE PERSONERÍA AL DR.CASIMIRO CUELLO<br>COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.                                                                                 | 01/09/2022 |       |
| 20001 33 33 004<br>2018 00430 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ORLANDO JOSE LUCAS PONTON     | NACION-FISCALIA GENERAL                   | Auto reconoce personería<br>SE DA POR TERMINADO EL PODER CONFERIDO A LA DRA<br>SANDRA MILENA ACOSTA Y SE LE RECONOCE<br>PERSONERIA AL DR CASIMIRO CUELLO CUELLO, COMO<br>APODERADO DEL DEMANDANTE. | 01/09/2022 |       |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 02/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ROSANGELA GARCIA - ANA OCHOA  
SECRETARIO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL    NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE:        EDURARDO LUIS RODRÍGUEZ VIÑA  
DEMANDADO:        NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO            20-001-33-33-003-2018-00402-00

De conformidad con el poder y anexos allegados el 16 de mayo de 2022, obrantes a archivo 33 del expediente digital, y tomando en consideración el contenido del artículo 75 del CGP,<sup>1</sup> este Despacho dará por terminado el poder conferido a la Dra. SANDRA MILENA ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 56.078.300 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 189.808 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante y, en consecuencia, reconocerá personería jurídica al Dr. CASIMIRO CUELLO CUELLO, identificado con C.C. No. 84.036.730 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 50.493 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor EDURARDO LUIS RODRÍGUEZ VIÑA, en los términos del referido poder.

Por lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el poder conferido a la. Dra. SANDRA MILENA ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 56.078.300 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 189.808 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CASIMIRO CUELLO CUELLO, identificado con C.C. No. 84.036.730 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 50.493 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor EDURARDO LUIS RODRÍGUEZ VIÑA.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA  
Juez

J402/COM/del

<sup>1</sup> Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Otalora Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Transitorio**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bee6310388044a72eefba986483ff6eeac19ff35113e4159e4b339b9128600**

Documento generado en 01/09/2022 02:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL    NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE:            ORLANDO JOSE LUCAS PONTON  
DEMANDADO:            NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO                20-001-33-33-004-2018-00430-00

De conformidad con el poder y anexos allegados el 13 de junio de 2022, obrantes a archivo 21 del expediente digital, y tomando en consideración el contenido del artículo 75 del CGP,<sup>1</sup> este Despacho dará por terminado el poder conferido a la Dra. SANDRA MILENA ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 56.078.300 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 189.808 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante y, en consecuencia, reconocerá personería jurídica al Dr. CASIMIRO CUELLO CUELLO, identificado con C.C. No. 84.036.730 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 50.493 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor ORLANDO JOSE LUCAS PONTON, en los términos del referido poder.

Por lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el poder conferido a la. Dra. SANDRA MILENA ACOSTA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 56.078.300 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 189.808 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CASIMIRO CUELLO CUELLO, identificado con C.C. No. 84.036.730 de San Juan del Cesar y portadora de la T.P. 50.493 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor ORLANDO JOSE LUCAS PONTON.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA  
Juez

J402/COM/del

<sup>1</sup> Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Otalora Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Transitorio**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eaea547f1b0c78afe5efab065ecac22e82ab34ca28acb76ad231e84ae53555**

Documento generado en 01/09/2022 02:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**